



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-958-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las once y veintiocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-015-005-14**, derivado de la revisión efectuada a la Unidad de Gestión Ambiental por el período al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Determinar si los Sistemas de Control Interno proveen una seguridad razonable y verificar el grado de implementación de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), en la Unidad de Gestión Ambiental; **2)** Determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía de las actividades operativas de la Unidad de Gestión Ambiental; y, **3)** Identificación de servidores o ex servidores públicos que hayan incurrido en incumplimientos legales si aplica. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: La Unidad de Gestión Ambiental ha desarrollado de forma apropiada y oportuna las funciones y actividades definidas en el Manual de Organización y Funciones, lo que permite cumplir de forma eficaz con los objetivos definidos y planes de trabajo relativos a estudios de impacto ambiental del Sector de Energía y Minas relativos al otorgamiento de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-958-15**

concesiones, licencias y autorizaciones de exploración y explotación de los recursos naturales. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-015-005-14**, derivado de la revisión efectuada a la Unidad de Gestión Ambiental por el período al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**

Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**

Vicepresidenta del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**

Miembro Suplente del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**

Miembro Suplente del Consejo Superior